Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.

RESPUESTA:
En el supuesto señalado se observan las siguientes irregularidades:
PRIMERO: Conflicto de intereses; donde por la información periodística se señala a la empresa adjudicada "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S. A. de C.V.
SEGUNDO: Fecha inexistente ya que el día 30 de Febrero no existe en ningún año calendario.
TERCERO: Se pudiera considerar que el contrato adjudicado no se ciñe a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenación y contratación de servicios del Estado de Jalisco ya que no fue la cotización más baja, más bien fue de un porcentaje considerable más alto que las demás, al ser está por $10,000,000 más impuesto al valor agregado.
CUARTA: Contraprestación del 10% del total entregada al Contralor.
QUINTA: Con respecto a la empresa ganadora de la licitación. En el cambio de razón social de la empresa ganadora a la cual su hermana es socia.

1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?

RESPUESTA:
Fundamento; Artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.
Artículo 52.
1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos

hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o unidad administrativa convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

2

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución ejecutoriada de autoridad competente, o en su caso, cuenten con capitales de sujetos previamente inhabilitados.

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia ente público, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;

VIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo

empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o unidad administrativa convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año;

XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

2. Será responsabilidad de la unidad centralizada de compras correspondiente verificar lo anterior.

1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?

RESPUESTA: Sí se ajustó a la partida presupuestal de egresos de ese año.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

RESPUESTA:

1. Documental pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia del acta constitutiva de la empresa "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V."; con el fin de corroborar que realmente la hermana del Servidor Público se señala forma parte de la sociedad de la empresa a la fecha, lo que daría pie a en efecto presumir un conflicto de interés. En el supuesto confirmar si han pasado los 2 años.

2. Documental publica del expediente de la licitación donde se adjudicó a la empresa "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.S de C. V.; atreves del cual el Comité de Adquisiciones otorgó dicha adjudicación.

3. Documental pública atreves del informe de la coordinación de servicios Generales donde refiera sobre el servicio de limpieza y la evidencia de las piezas sustituidas, este informe a efecto de corroborar los trabajos realizados.

2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

RESPUESTA:

Falta administrativa no grave:
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
Articulo 48.
V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;

Faltas administrativas graves:
Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículos:
Artículo 58. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la

atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.
Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

¿Advierte la comisión de algún delito?

De demostrarse serían los delitos: actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida y/o enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.

2. 3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

RESPUESTA:

Para demostrar la falta administrativa No grave relativa a Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés; necesitamos la siguientes pruebas:

- **Documental publica**: solicitada al registro público de la propiedad y el comercio, sobre el acta constitutiva de la empresa "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A de C.V", a efecto de corroborar que la hermana del servidor público responsable de la Unidad Centralizada de Compras del Congreso, sigue formando parte de la empresa aludida.
- **Documental pública:** solicitada al Registro Civil del Estado, respecto a las partidas de nacimiento del responsable de la Unidad Centralizada de compras del Congreso y de su hermana; a efectos de acreditar el parentesco.
- **Documental pública de informes:** solicitada al Titular del Comité de Adquisiciones del Congreso respecto al expediente de la licitación; a efectos de acreditar las posibles omisiones.

Para demostrar las faltas administrativas GRAVES relativas a Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés; necesitamos la siguientes pruebas:

- **Documental pública:** solicitada al registro público de la propiedad y el comercio, sobre el acta constitutiva de la empresa "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A de C.V", a efecto de corroborar que la hermana del servidor público responsable de la Unidad Centralizada de Compras del Congreso, sigue formando parte de la empresa aludida.
- **Documental pública:** solicitada al Registro Civil del Estado, respecto a las partidas de nacimiento del responsable de la Unidad Centralizada de compras del Congreso y de su hermana; a efectos de acreditar el parentesco.
- **Documental pública de informes:** solicitada al Titular del Comité de Adquisiciones del Congreso respecto al expediente de la licitación; a efectos de acreditar las posibles omisiones.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

RESPUESTA:

- Que dentro de las licitaciones se solicite a los interesados una manifestación bajo protesta de decir verdad de si existe o no un posible conflicto de interés.
- Cumplir con los lineamientos que marca la ley, en cada uno de los procesos.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?

RESPUESTA:

- Sí, en primera instancia propondría una revisión del cumplimiento de servicio prestado, ya que se encuentra con totalidad de pago. Y ese supuesto siempre sucede a la entera satisfacción de las partes.
- El tipo de auditoría sería en el proceso de cumplimiento del contrato.
- Las etapas del contrato de servicios establecidos, fecha de cumplimiento de cada uno, y avances de reposición de cristales.

Atentamente

PATRICIA MESTAS CHAVEZ

Patricia Mestas Torres.